

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 10 de Enero de 1933.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.750, interpuesto por D. Eulalio Rubio, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Olímpio Alonso Pena.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Rivas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las Secciones que se indican del Jurado mixto de la Industria hotelera de Zamora, los señores siguientes:

Sección de Patronos y Camareros:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Becedas, D. Saturnino Barayón Hernández, D. Alfonso Seisdedos, D. Vicente Chillón Villar y D. Avelino Valverde Manso.

Vocales patronos suplentes: D. Faustino Cordero, D. Tomás Carretero Pérez, D. Virgilio Pedrero San Vicente, D. Domingo Escola y D. José María Inestal de la Fuente.

Sección de Patronos y Cocineros:

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo Prieto, D. Juan Moriones, D. Felipe Alvarez, don Paulino Guerra y D. Amador Marcos.

Vocales patronos suplentes: D. Higinio Castellanos, D. Julián Martínez, D. Gregorio Tosal, D. Sebastián Sánchez y D. Indalecio Beato Guerrero.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Fernández González, D. Manuel Herrero Sánchez, D. Justo Solla Flórez, D. Cristóbal Puchi García y D. Maximiano Gutiérrez Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel García Rubio, D. Julián Hernández Portilla, D. Andrés González Ortega, D. Virgilio Blanco Fernández y D. Miguel Rodríguez López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Nombrado por Decreto de 7 del actual Gobernador civil de esta provincia, me he posesionado del cargo, cesando en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Ernesto Cebrián Pérez.

Zamora 13 de Enero de 1933

El Gobernador,

Rafael Montañés Santaella.

## SERVICIO AGRONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de Enero de 1932 en su indicación primera, por esta Jefatura se procederá a partir del día 16 del corriente mes, al pago de la subvención a todos aquellos agricultores que solicitaron sembrar maíz en secano con derecho a ella, no procediendo al pago de la misma a los que solicitaron solo la semilla; dicha subvención se abonará en las oficinas de la Sección Agronómica, (Travesía 2), debiendo ser los interesados que lo solicitaron los que se personen al efecto del pago.

Lo que se hace público por medio de esta circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que por los Ayuntamientos respectivos se dé conocimiento a los interesados.

Zamora 14 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Fabriciano Cid.

## Hospicio provincial de Zamora

## ANUNCIO

Siendo necesario adquirir para el consumo de los asilados de este Hospicio, dos mil kilos de tocino fresco, de primera calidad, sin cabezas, huesos ni patas; se abre un concurso, por espacio de ocho días, para admitir ofertas y precios por kilo.

Las ofertas, se harán en pliegos cerrados en la Administración del Hospicio, que serán abiertas a presencia de los interesados, si así lo desean, el día 23 del corriente mes, de doce a trece, adjudicándose al que más ventajas ofrezca en beneficio de los intereses provinciales.

El Diputado Visitador se reserva el derecho a no admitir el género si no reúne las condiciones dichas.

Zamora 14 de Enero de 1933.—El Diputado Visitador, Benedicto Carreras,

## Dirección general de Aduanas.

## Aduana de Fermoselle.

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa con la capacidad necesaria para establecer las oficinas de la Aduana de Fermoselle y demás dependencias para la misma.

Primera. El contrato será por cinco años prorrogables por la tácita de año en año, si cualquiera de las partes, no avisa a la otra antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación, su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

Segunda. Las estipulaciones del contrato empezarán a regir desde el día en que elevado a escritura pública, la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

Tercera. Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos, durante el arriendo, todos los reparos o blanqueos, saneamientos y obras que por el transcurso del tiempo se hiciesen necesarios para su mejor conservación, limpieza e higiene.

Cuarta. La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

Quinta. La Hacienda responderá solo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

Sexta. Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana ni a satisfacer cantidad alguna, cuando no las ocupen, y en este último caso podrá el dueño alquilar a otra persona, siempre y cuando se hagan las obras necesarias en el edificio, para dejar con completa independencia y seguridad las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demás, antes de ser ocupadas estas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

Séptima. Las proposiciones que se presenten extendidas en el papel del sello de la clase octava (una peseta cincuenta céntimos), expresarán la calle y número en que esté situada la casa, habitaciones de que conste, y alquiler anual que a de pagarse por ella.

Octava. Los incidentes que surjan durante el arrendamiento se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, y solo des-

pués de apurada la vía administrativa podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

Novena. Los alquileres estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes y a cualesquiera otro que en adelante se estableciere.

Décima. Será motivo bastante para la rescisión del contrato:

1.<sup>a</sup> La falta del cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes.

2.<sup>a</sup> Que el Estado adquiera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias.

3.<sup>a</sup> Cuando gratuitamente los particulares o Corporaciones faciliten edificios para iguales destinos.

4.<sup>a</sup> En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas o almacenes a otro punto, y

5.<sup>a</sup> En el caso de supresión de la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho a percibir más alquileres que los que le corresponden hasta el día en que se desalojaren.

No podrá obligarse a la Administración a desalojar el edificio hasta que tenga ya otro a que trasladar sus oficinas, ni aún en el de transmisión de dominio por compra-venta de la finca de arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

Oncena. Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público, facilitar la primera copia de la escritura y otras dos simples a la Administración y disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, serán de su cuenta los gastos de publicación del anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y los demás a que pueda dar lugar el arriendo.

Madrid 15 de Diciembre de 1932.—El Director general, Berenguer.

Adicional.—Las proposiciones habrán de presentarse al Administrador de la Aduana de Fermoselle en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio de arriendo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fermoselle 3 de Enero de 1933.—El Administrador, Benito Saiz.

R-124

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora

### Zona de Toro.

#### Pueblo de Villavendimio.

Contribución Territorial.

#### Recaudación Ejecutiva.

#### Presupuestos de 1929 y 1930.

Don Gonzalo Alvarez Cabañas, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber. Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial riqueza rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha uno de los corrientes la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobradoras como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

	Pesetas.
Tomás Alonso, Tagarabuena	2'09
Vicente Alonso, Toro	6'01
Fulgencio Bajo Cuadrado, Villavendimio	1'48
Florencio Calvo Manteca, id.	5'33
Prudencio Calvo Matilla, Villardondiego	0'64
Herederos de Florencio Calvo, Villavendimio	4'06
Victor Carrasco, Tagarabuena	4'84
José Esteban, Morales de Toro	1'10
Narciso Galache García, Villavendimio	7'89
Baltasar Gamazo Misol, id.	2'33
Herederos de Pedro García, id.	18'94
Crisantos Gutiérrez Villar, Tagarabuena	3'12
Lorenzo Manso, Villavendimio	3'98
Antonio Miguelez, Toro	0'32
Lorenzo Pinilla, id.	0'79
Matias Prieto, Villavendimio	6'62
Basilio Rodríguez Asensio, Zamora	2'33
Dionisio Rodríguez, Villavendimio	4'66
Fulgencio Rojo Bragado, id.	8'77
Valeriano Villar Villar, id.	93'88
Santiago Villar, id.	14'33
Emilio Gutiérrez Villar, id.	4'91
Juan Calvo, Villardondiego	6'26

#### Pueblo de Matilla la Seca.

J. Fradejas, Carazo y otros, Matilla la Seca	1'63
Antonio Fradejas Morillo	0'82
Matias Rodríguez, Fuentesecas	1'39
Felipe Rollón Fernández, Matilla la Seca	2'90
Francisco Ruiz	0'67
Ángel Ruiz Pinilla	20'95
Félix Mota Barba, Pozoantiguo	8'89

#### Pueblo de Villalonso.

Lorenzo Alonso Alvarez, Villalonso	4'19
Gregorio Alonso Carrasco, Morales de Toro	8'91
Felipe Gamazo Misol, Villavendimio	5'66
Luis Gómez Prieto, Villalonso	12'06
Silverio González Prieto, Villavendimio	30'76
Mario Martín, Villalonso	10'59
Nicolás Matilla Villar, id.	6'86
Manuel Pérez Domínguez, Pinilla de Toro	2'09
Ramón Pinilla González, Villalonso	112'71
Gregorio Prieto Manteca, Villavendimio	7'53
Marcos Rodríguez, Pinilla de Toro	3'88

#### Pueblo de Fuentesecas

Emilio Bragado, Malva	19'50
Pedro Matilla, id.	6'18
Aniceto Morillo, Fuentesecas	29'68
Julián Pinilla Bragado, Abezames	13'02
Florentina Serrano Pérez, Malva	20'72
Tomás Vaquero, Abezames	14'48
Benjamín Matilla, Malva	46'75
Lorenzo Calleja, id.	2'38
Maria Casas, Toro	1'68
Efrén Domínguez Morillo, Malva	1'82
Francisco Domínguez Pinilla, Fuentesecas	3'04
Francisco García Conejo, id.	4'45
Asunción Hidalgo, Malva	13'17
Isidoro López Villar, Pozoantiguo	103'51
Pablo Rollón, Malva	1'55
Celedonio Bragado, id.	7'27

#### Pueblo de Asparriegos

Herederos de Fermína González, Asparriegos	32'57
Pedro Alvarez Regueras, id.	4'44
Herederos de José Ballesteros, Pajares	6'45
Herederos de Ruperto González, Asparriegos	35'52

#### Pueblo de Bustillo del Oro

Vicente Alvarez, Bustillo del Oro	3'80
Teresa Alvarez González, id.	6'51
León Alvarez Morillo, id.	5'31
Genara Alvarez Rubio, id.	4'92
Isidoro Bragado Hidalgo, Fuentesecas	1'11
Vicente Cajigal, Santander	1'70
Asunción Enriquez, Belver de los Mtes.	0'50
Nemesio Fernández, Bustillo del Oro	12'12
Herederos de Alfonso Julve, id.	3'76
Herederos de Aureliano Pérez, id.	4'15

Herederos de Francisco Benito	56'38
Herederos de Dámaso Rubio, id.	9
Herederos de Casimiro Samaniego, id.	10'59
Herederos de Jerónimo Morillo, id.	6'91
Herederos de Toribio Asensio, id.	1'72
Juan Rodríguez Mateos, Abezames	6'83
Avelino Julve Morillo, Abezames	2'52
Jancinto Martín, Toro	6'46
Eulalia Martín Rubio, Bustillo del Oro	4'12
Valentina Mateos Mateos, Malva	27'98
Marcos Mateos Rubio, id.	6'04
Fermín Morillo González, Bustillo	4'22
Moisés Morillo Morillo, id.	2'68
Gregorio Morillo Pérez, id.	7'76
Pedro Pérez Bragado y Benito, id.	23'86
Félix Pinilla Matilla, id.	19'94
Esperanza Pinilla Serrano, id.	0'81
Eugenio Rubio Alvarez, id.	4'72
Saturnino Samaniego, Valladolid	16'28
Tomás Alfageme Julve, Bustillo del Oro	2'66
Bruno Bragado Allende, id.	1'52
José Fernández, id.	2'28
Braulio Julve Alvarez, id.	11'14
German Pérez Ballesteros, id.	1'92
Benita Pérez Rubio, id.	10'60
Saturnino Pinilla Pinilla, id.	3'34
José Vicente Alvarez, id.	3'97
Saturnino Alvarez Domínguez, id.	10'70
Vicente Calleja Martín, id.	1'63
Longinos Martín Vaquero, Abezames	11'76
Marcos Mateos Bartolomé, Bustillo	10'56

#### Pueblo de Abezames

José Bragado, Fuentesecas	24'29
Mariano Gonzalez, ignorado	5'16
Gaspar Manso Posada, id.	4'58
Gregorio Martín, id.	10'94
Pedro Martín, id.	2'02
Heredero de Diego Navarro, id.	0'34
Félix Samaniego Sánchez, Toro	164'28
Luis Zorrilla, Fuentesecas	1'18
Isidoro Lorenzo Villar, Pozoantiguo	4'07
Eustaquio Pérez Alfageme, Pinilla	0'90
Gregorio Rodríguez Gonzalez, ignorado	5'60
Federico Pinilla Herrero, Bustillo	24'62
Jerónimo Cabezón Martín, Villardiëga	5'90
Elias Pinilla Manteca, Fuentesecas	10'09
Quintín Pérez Alfageme, Pinilla	6'09
Alfonsa García Gacia, Toro	4'33
Nicanor Alonso, ignorado	0'13
Marcelino Bragado García, Villardondiego	2
Concepción Domínguez Navarro, ignorado	1'19
Gumersindo Castro Manteca, Fuentesecas	38'35

#### Pueblo de Pozoantiguo

Teodomiro Conejo Villar, Villardiëga	9'28
Nicasio Lorenzo, ignorado	0'53
Cesáreo Matilla Barba, id.	16'55
Petra Rico Pérez, id.	1'94
Valentín Sevillano García, Abezames	5'54
Adriano Teso Gutiérrez, Villavendimio	7'18
Norberto Castro, ignorado	0'94
Daniel Bermejo Castro, id.	1'68
Julio Bragado García, id.	11'20
Antonia Cabezón Gañán, Pinilla	4'49
Daniel Castro Rodríguez, ignorado	1'47
Hds. de Mauricio Manteca, Villardondiego.	1'76
Nicolás Pérez Barba, ignorado	0'92
Tomás Pérez Herce, id.	2'30
Matias Pérez S. Juan, Fuentesecas	6'49
Asunción Sánchez, ignorado	2'86
Gregorio Villar, Toro	10'48
Moisés Villar Villar, ignorado	2'88
Carmen Manteca Pérez, id.	20'52

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Toro a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Recaudador, Gonzalo Alvarez. R-2535

#### QUIRUELAS DE VIDRIALES

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este pueblo del año 1923 al 1931 inclusive.

Durante el plazo indicado pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quiruelas 7 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Rodríguez. R-250

## POZOANTIGUO

*Pliego de condiciones para la subasta de construcción de un trozo de carretera para la entrada del Cementerio municipal de esta localidad.*

Se celebrará una subasta con todas las formalidades prevenidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales de 10 de Julio de 1924, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente de transcurrir los veinte de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de los miembros de la Comisión de Obras públicas.

Dará fe el Secretario de la Corporación.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas y días hábiles de oficina, hasta el anterior al de la apertura de pliegos, de conformidad al artículo 8.<sup>o</sup> antes citado del Reglamento.

3.<sup>a</sup> El tipo de licitación será de mil quinientas setenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos.

4.<sup>o</sup> Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Depositaria de los fondos municipales de esta localidad, la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, o sea setenta y ocho pesetas noventa y nueve céntimos.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte primeros días, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas ordinarias de oficina.

6.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el Reglamento.

7.<sup>a</sup> Los pliegos se extenderán en papel de la clase sexta y deberán entregarse bajo sobre cerrado.

Pozoantiguo 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Rafael Rodríguez. R-4057

## BENAVENTE

*Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de yerbas de las praderas comunales.*

1.<sup>o</sup> El arrendamiento se hace por un año, que comenzará el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1933 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, y tiene por objeto el aprovechamiento de pastos para toda clase de ganados, respetando las servidumbres que actualmente tengan las praderas comunales siguientes:

- A) Pradera del Salado.
- B) Pradera denominada Primera huerga del Salado.
- C) Pradera titulada Regatón, o desagüe denominado de los Negrillos.
- D) Praderas adyacentes al cercado de don Manuel Cadenas.
- E) Prado titulado islas contiguas a la Molinera de las Sorribas.
- F) Prado titulado Eras del Salado.
- G) Pradera denominada Huerga del Matadero.
- H) Pradera denominada Huerga ancha de Cembicos.
- I) Pradera denominada Huerga de Tamariz.
- J) Pradera titulada Villacid.
- K) Pradera titulada Valle oscuro.
- L) Pradera titulada Valde la Fuente.
- M) Canteras tituladas Grande y Chica.
- N) Pradera denominada Eras de S. Antón.
- N) Pradera denominada Despoblado de Santa Marina.

2.<sup>o</sup> La subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas en el Reglamento de Contratación de obras, bienes y servicios municipales de 2 de Junio de 1924, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en el día y hora que al efecto se señale y bajo la presidencia del

Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma. Dará fe el Secretario de la Corporación.

3.<sup>o</sup> El precio tipo de esta subasta, será el de dos mil pesetas.

4.<sup>o</sup> Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja municipal, general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 del mencionado Reglamento, computándose los valores en la forma determinada en el artículo 11 del mismo.

5.<sup>o</sup> Asimismo el que resulte adjudicatario, constituirá dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, el 10 por 100 del importe del remate, en la misma forma anotada en la anterior condición.

6.<sup>o</sup> Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la celebración de la subasta, y deberán extenderse en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, con timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo provisional o carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional y la póliza de adquisición en el caso de que en el mismo se halle constituido en efectos públicos de cargo del Estado, según determina el último párrafo del artículo 12 del ya mencionado Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de este pliego de condiciones y encerradas en un sobre en cuyo anverso se escribirá: «Proposición que presenta D. .... para optar a la subasta del arrendamiento de las praderas comunales».

7.<sup>o</sup> El importe de la anualidad será satisfecho por anticipado dentro del mes de Septiembre y en el día que la Alcaldía previamente designe.

8.<sup>o</sup> El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que éste, en ningún caso, pueda pedir alteración del mismo ni su rescisión.

La Corporación se compromete a hacer respetar al rematante en el ejercicio de sus derechos, pudiendo acordar la rescisión si el adjudicatario no cumpliera las cláusulas del contrato. Si la rescisión se fundase en falta de pago por parte del contratista, se aplicará al pago la fianza prestada hasta donde alcance, respondiendo del resto de la falta de pago con todos sus bienes.

9.<sup>o</sup> El contratista adquiere la obligación de dar parte en los aprovechamientos de esta subasta a todos los vecinos de la ciudad que lo soliciten y sean labradores o ganaderos. El importe de los aprovechamientos se lo cobrará a prorrata verificada entre el número de ganados que pasten y el importe de la adjudicación total del contrato. El ganado propiedad del Ayuntamiento pastará gratuitamente.

10. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, todos los días no festivos que medien hasta el remate, y de conformidad al artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento referido.

11. El licitador a cuyo favor quede la subasta se obliga a concurrir a la Casa Consistorial en el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura.

12. Si los rematantes no concurren al otorgamiento de la escritura o no llenasen las condiciones precisas para ello dentro del plazo que se les señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 11 del Reglamento tantas veces repetido.

13. El hecho de presentar pliego en la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado, pero no dá más derecho cuando fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar del acuerdo de adjudicación definitiva si se creyera perjudicado por el tiempo y forma que determina el artículo 16 del tantas veces citado Reglamento.

14. El rematante queda obligado a satisfac-

cer los gastos que origine la celebración de esta subasta.

15. El rematante, para los incidentes, en que pueda dar lugar la subasta, renuncia al fuero y domicilio y se somete a los Tribunales de esta ciudad.

16. Las mejoras sobre el tipo de tasación se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores a esta unidad monetaria.

17. Este contrato se realiza con la estricta obligación de que el rematante efectúe el pastoreo en las praderas que se detallan en la condición primera, a excepción de poder apacentar los ganados en los trayectos donde existan plantaciones de nuevo arbolado y en aquellos que en lo sucesivo se verifiquen; en cuyos trozos queda terminantemente prohibido, haciéndose responsable de cuantos daños ocasionen expresados ganados en las plantaciones.

Del mismo modo queda prohibido el apacentar ganados durante las épocas de desgrane de mieses en las eras de San Antón y los Salados y demás sitios que actualmente los labradores vienen estableciendo sus eras.

*Modelo de proposición.*

Don ...., vecino de ...., enterado de las condiciones y requisitos con que el Ayuntamiento de esta ciudad de Benavente arrienda el aprovechamiento de pastos comunales durante el periodo comprendido entre el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1933 y 31 de Diciembre de 1933, conforme en un todo a las condiciones mencionadas, se compromete a tomar a su cargo el arriendo dicho, ofreciendo por él la cantidad de .... pesetas, por el tiempo consignado.

(Fecha y firma del proponente).

Benavente 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-4214

## CORRALES

Don José Bienes Merchán, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día tres del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de siete mil quinientas pesetas, con imputación a los capítulos 7.<sup>o</sup> y 11, artículos 1.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, concepto 1.<sup>o</sup> del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la obra de ampliación para el abastecimiento de aguas potables, la de expropiación en la calle de las Mosquetas y el estudio para el saneamiento y encauzamiento de las aguas del arroyo de Concejo que atraviesa este término.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Corrales 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, José Bienes. R-227

## VENIALBO

Don Andrés Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Venialbo.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus respectivas cuotas varios contribuyentes de esta localidad que les corresponde, sobre el reparto y aprovechamiento de pastos y canon del monte Coto, en periodo voluntario, correspondiente al año 1932, se declaran incursos en el primer grado de apremio del 10 por 100 que podrán satisfacer por dicho recargo hasta el día 26 del corriente mes en la casa del Recaudador D. Andrés Sánchez, en Venialbo.

También se hace saber a los contribuyentes morosos que pasado dicho día sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen antes de referido día 26, solo tendrán que abonar un 10 por 100 sobre el débito, según preceptúa el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Venialbo 17 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Andrés Aparicio. R-3942

**CEDULAS PERSONALES**

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Villardiegua de la Ribera, Bustillo del Oro, Rábano de Aliste.

**PRESUPUESTOS**

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Rionegro del Puente, Friera de Valverde, Moreruela de Tábara.

**Padrón de habitantes del año 1932.**

Vadillo de la Guareña, Castroverde de Campos.

**ORDENANZAS**

Friera de Valverde, año de 1933, la del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

**REPARTIMIENTOS**

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Sobradillo de Palomares, año de 1933, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pino, primer semestre de 1933, el de aprovechamiento de pastos y leñas, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafáfila, año de 1933, el repartimiento general de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Registro de la Propiedad de Zamora.**

Don José González-Miranda y Pizarro, Doctor en Derecho y Registrador de la Propiedad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de mi cargo a favor de D. César Piorno Campos, vecino de esta ciudad de Zamora, la finca siguiente:

1.ª Casa en el casco de Coreses, en la calle del Arco, hoy de la Serna, no consta su número ni la extensión superficial, de planta baja, con varias dependencias, corral y puerta accesorias para la misma calle: linda por la derecha entrando con corral de la casa de Daniel Hernández, hoy de Teodoro Requejo, por la izquierda con la de Santiago Salgado, por la espalda con la de Teodoro Requejo y por el frente con la calle de la Serna.

Dicha finca la adquirió el D. César Piorno por compra que hizo a D. Pascual y D. Santiago Pérez y Muélledes, en escritura otorgada en esta ciudad de Zamora a veinte de Noviembre último, ante el Notario con residencia en la misma D. José de Prada Garrote, y los referidos D. Pascual y D. Santiago Pérez, la adquirieron a su vez por mitad y proindiviso, por compra que hicieron a D. Leoncio Pérez Muélledes, vecino de Coreses, según documento privado, formalizado ante testigos en la ciudad de Zamora a veinte de Enero de mil novecientos treinta.

La inscripción se ha practicado en virtud de la reseñada escritura de veinte de Noviembre último, con vista del documento privado también referido, y se pone en conocimiento la citada inscripción de todos los que pudieran estar interesados en ella, por medio de este edicto, a fin de que quede cumplido lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario.

Zamora a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Doctor José G. Miranda.

R-247

**Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo**

Sentencia número cuarenta y cuatro.—Señores D. Dionisio Fernández Gáusi, Presidente; D. Julio González Barbillo, Magistrado; D. José Andreu de Castro, Magistrado; D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal; D. Manuel Vicente Medina, Vocal.

En la ciudad de Zamora a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos los presentes autos contencioso-administrativos seguidos entre partes, como demandante, D.ª María Luna Carnero, mayor de edad, con residencia accidental en Cebrones del Rio, provincia de León, y como demandada la Administración general, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra determinado acuerdo referente a denegación de pensión de viudedad.

Fallamos: Que estimando como pertinente la excepción de falta de personalidad en la parte actora formulada por la representación del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda originaria de este recurso, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Fernández.—Julio González.—José Andreu.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-82

Sentencia número cuarenta y cinco.—Señores D. Dionisio Fernández Gáusi, Presidente; D. Julio González Barbillo, Magistrado; D. José Andreu de Castro, Magistrado, D. Manuel V. Medina, Vocal; D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.

En la ciudad de Zamora a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos estos autos contencioso administrativos entre partes, de la una, como demandante, D. Domingo Fontanillo Diego, vecino y ex Alcalde de Villamor de la Ladre, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad del acuerdo de cuatro de Junio anterior, por el que se requirió al demandante Sr. Fontanillo Diego a ingresar en arcas municipales la cantidad de cinco mil ciento dieciocho pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos la demanda interpuesta por D. Domingo Fontanillo Diego, mayor de edad y ex Alcalde de Villamor de la Ladre, declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo tomado en sesión de cuatro de Junio próximo pasado, por cuyo acuerdo se le hizo responsable de la suma de cinco mil ciento dieciocho pesetas y cuarenta y siete céntimos, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para instruir en forma y con la debida audiencia del interesado e expediente legal, donde consten los debidos cargos para depurar y declarar, si procede, la responsabilidad a que se haya hecho acreedor el señor Fontanillo, y subsanando entonces las omisiones o infracciones cometidas que han dado lugar a la revocación del acuerdo recurrido. No se hace especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Fernández.—Julio González.—José Andreu.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-189

**PUEBLA DE SANABRIA****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de tres de Diciembre último, dictada en el sumario que se sigue con el número ochenta y cuatro del corriente año, sobre hurto de ropas y cincuenta pesetas, al súbdito portugués Alvaro Pereira Coello, se cita, llama y emplaza por medio de la presente mediante a ignorarse su actual paradero, al denunciado Anibal Augusto, de veinticinco años, casado con una tal Gloria, natural de Braganza (Portugal), y residente últimamente en los pueblos de Pedralba de la Praderia y Cobrerros, de este partido, para que den-

tro del término de cinco días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ser oído en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Puebla de Sanabria a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

R-230

**ALCAÑICES**

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de Instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita a Saturnina Santiago Tundidor, de cincuenta y seis años, soltera, labradora, natural de Castro de Alcañices, domiciliada últimamente en el mismo y residente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Alcañices con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario número ciento de mil novecientos treinta y dos, por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcañices a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Jerónimo Maillo.—P. S. M., Manuel Gallego.

R-231

**CASTROGONZALO**

Don Casimiro Vecino Hernández, Juez municipal de Castrogonzalo.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que sigue en este Juzgado D. Manuel Martínez Moreno, Procurador y vecino de la ciudad de Benavente, en nombre de D. Isaias Núñez Villalobar, contra D. Tomás Argüello Fernández, que lo es de esta villa, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas de principal, más los intereses legales, costas y gastos, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en la calle de la Solanilla Alta, de esta villa: linda derecha entrando con bodega de herederos de Jenaro Rodríguez, izquierda con pajar de herederos de Agapito Martínez, espalda con corral de la casa de Pablo Hernández, compuesta de planta baja, corral y otras dependencias subterráneas; valuada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Una tierra en término de Castrogonzalo, al camino de San Esteban: que linda al Naciente dicho camino, Mediodía herederos de Isidoro Gestoso, Poniente de Felipe Morán y Norte Ventura Centeno Crespo; hace de cabida una fanega aproximadamente; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra al mismo término y pago del Camino Real viejo, llamada Quiñón, que hace cuatro heminas y está dividida por el camino citado: linda al Naciente con Liborio Hidalgo, Mediodía Gorgonio Marbán, Poniente Eugenio González y Norte Florentino Madrigal; valuada en cuatrocientas pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor D. Tomás Argüello Hernández y se venden para pagar a D. Manuel Martínez Moreno la cantidad indicada y las costas.

Se advierte: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

2.º Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

3.º Que no existen títulos de propiedad, no obrando más que la certificación correspondiente del Registro, con la notificación suspendida por falta de inscripción, y que el adjudicatario deberá conformarse con ella y suplir a su costa el título. Que la subasta se celebrará en término de veinte días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castrogonzalo a dos de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Casimiro Vecino.—El Secretario, Rufino de la Huerga.

R-4079